



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con los siguientes documentos: 1. Escrito y anexos de Ignacio Burgoa Llano, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 2. Escrito y anexo de Jorge Vicente Messeguer Guillén, Secretario de Gobierno de la citada entidad federativa; depositados el veintiséis de octubre de este año, en la oficina de correos de la localidad y recibidos el veintinueve siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **62026** y **62027**, respectivamente. Conste. *W*

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, suscritos respectivamente por Ignacio Burgoa Llano, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y por Jorge Vicente Messeguer Guillén, Secretario de Gobierno estatal; y con fundamento en los artículos 8º, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, de conformidad con los preceptos legales que invocan y en términos de las documentales que al efecto exhiben, dando contestación a la demanda de controversia constitucional.

Con apoyo en los artículos 4º, párrafo tercero, 5º, 11, párrafo segundo, 31 de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley, téngase como domicilio de las referidas autoridades

estatales para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que respectivamente indican en sus contestaciones de demanda, y como autorizadas para tales efectos, en su caso, como delegados, a las personas que con ese carácter mencionan; además, por ofrecidas como pruebas de los promoventes, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que cada autoridad anexa a sus escritos, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, devuélvase al Consejero Jurídico y al Secretario de Gobierno de la referida entidad federativa, las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previa certificación de las copias que se obtengan a su costa para que obren en autos.

Córrase traslado a la parte actora y a la Procuradora General de la República, con copias de los escritos de contestación de demanda y sus anexos, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor y a la Procuradora General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

